



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 14 de Agosto de 2012.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Dn. Carlos Gustavo Peralta  
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en carácter de Legisladores del Bloque Concertación Para el Desarrollo, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que responda el presente informe:

**Autor:** Alejandro Betelú

**Acompañantes:** Bautista José Mendioroz, Daniela Beatriz Agostino, Darío Cesar Berardi, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Francisco Javier González.

A modo de introducción diremos que la ley Q n° 4552 denominada "Ley de protección de bosques nativos de la Provincia de Río Negro . Reglamentación de la ley nacional n° 26331. Normas complementarias para la conservación y aprovechamiento sustentable", reconoce el riesgo que sufren los ecosistemas forestales y consecuentemente, dispone la creación y operación de un andamiaje institucional, técnico y financiero para instalar un sistema de gestión armonizado, que garantice la conservación y utilización sustentable de los Bosque Nativos en nuestra provincia.

Con ello se presenta la oportunidad de contar con recursos presupuestarios nacionales para diseñar un sistema de protección de ese patrimonio y entre otras cosas, compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicas o privadas, a la vez que cubrir las necesidades de las jurisdicciones provinciales para la correcta administración del sistema.

La sanción de la citada ley Q n° 4552, que sostiene en su artículo 3° que: "... es Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, creada por decreto n° 106/10 o la que en el futuro la reemplace....", a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

su vez dicho decreto dispone que "...La Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos, estará coordinada por los señores Secretario General de la Gobernación y el Ministro de Producción, quienes actuarán representados por el Presidente del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) y por el Director General de Recursos Naturales...." (artículo 10 apartado 2 del Anexo). A su vez, el del decreto reglamentario del artículo 16 de dicha ley, el n° 1237/11, le asigna funciones a la Unidad Ejecutora, pero exige autorizaciones de la Secretaría General de la Gobernación y la posterior sanción de las leyes n° 4712 y 4740, ambas leyes que organizan los diversos ministerios y secretarías que atenderán los diferentes asuntos de gobierno, reasignan funciones, a lo que se le suma la reciente publicación en diarios de la región de un llamado a licitación pública n° 34/2012 para la compra de cuatro (4) vehículos para dicha unidad ejecutora, publicado por el Ministerio de Economía.

Es por ello que vengo a presentar ante el Poder Ejecutivo y en particular a los señores Ministros de Producción y de Economía, Secretaría General de la Gobernación y Secretaría de Medio Ambiente y Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Bosques Nativos, el siguiente pedido de informes:

1. Solicito a usted informe a este cuerpo quién resulta ser a la fecha la autoridad de aplicación de la ley Q n° 4552, bajo la estructura y fiscalización de cuál ministerio se encuentra, quién en definitiva se desempeña como titular y responsable de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) y cuál es la norma jurídica que lo determina, bajo que cargo y cuál es su remuneración bruta.
2. En el mismo sentido de lo consultado en el punto anterior, solicitamos se nos informe cómo se encuentra constituido el Consejo Consultivo previsto en el artículo 3° segundo párrafo de la ley Q n° 4552. Al respecto solicitamos expresamente se envíen copias de las actas de reunión realizadas desde el 10 de diciembre de 2011 hasta la fecha.
3. Habiendo vencido el día 22 de julio de 2012, el plazo de dos (2) años establecido por el artículo 5° de la ley Q n° 4552 para efectuar una revisión completa del ordenamiento territorial que debe ser elevado para su aprobación a la Legislatura de la Provincia, solicito informe si fue presentado, indicando nota de remisión, expediente en el que conste y demás información que permita tomar conocimiento del mismo. Para el caso de no haberlo presentado, informe razones del incumplimiento de la ley citada, y responsables de dicho incumplimiento.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

4. Solicitamos a usted copia del Plan Provincial de Protección y Manejo de los Bosques Nativos y en cumplimiento de los objetivos del mismo informe y/o remita:
  - a) Listado de asistencias técnicas y financieras brindadas a pequeños productores y comunidades originarias.
  - b) Listado de planes de conservación y planes de manejo sustentable de bosques nativos presentados con fecha posterior al 10 de diciembre de 2011.
  - c) Listado de metodologías, pautas e indicadores de conservación y manejo forestal sustentable elaborado.
  - d) Listado planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados presentados.
  - e) Acciones realizadas tendientes a mejorar los sistemas de lucha contra incendios forestales.
  - f) Listado de los programas sanitarios forestales implementados.
  - g) Listado de capacitaciones destinadas al personal técnico y científico implementados.
5. Solicitamos asimismo se nos remita el listado de escrituras registradas en el Registro de la Propiedad Inmueble dentro de la zona comprendida por el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Río Negro, en las que se haya incorporado la correspondiente categoría, como así también la constatación realizada por el Registro de la Propiedad Inmueble. Listado de escrituras que no hayan cumplido con dicho procedimiento.
6. Remita copia de la norma reglamentaria donde se establezca el procedimiento, entre la Autoridad de Aplicación, el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección General de Catastro e Información Territorial, a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 9° de la ley Q n° 4552 sobre inmuebles alcanzados por el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.
7. Remita copia de la norma reglamentaria donde se establezca el mecanismo por el cual los titulares o tenedores de tierras en las que se encuentren bosques de Lengua (*Nothofagus pumilio*). Serán designados como custodios ambientales, como así también el mecanismo para determinar la existencia de la especie y no titularización de estos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

espacios, listado de los títulos registrados con la correspondiente área de lenga separada del título de propiedad.

8. Planilla de recursos recibidos del Fondo Nacional de la ley n° 26331, con la correspondiente diferenciación del destino de los recursos provenientes, planilla de gastos de los recursos recibidos, en cumplimiento del programa establecido en el artículo 8°, detalle del personal afectado a la ley y su correspondiente remuneración.
9. Normativa y procedimiento estipulado por la autoridad de aplicación para la correspondiente rendición de los fondos ante la Autoridad Nacional de Aplicación, copia de las rendiciones efectuadas.
10. Informe sobre las contrataciones de recursos humanos y materiales realizadas con estos fondos específicos, incluyendo una copia del expediente que da lugar a la licitación pública n° 34/2012 para la adquisición de Cuatro (4) vehículos con destino a la Unidad Ejecutora Provincial en cuestión.
11. Plano determinando el Ordenamiento Territorial de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en cumplimiento del artículo 19 de la ley Q n° 4552.
12. Cumplido el plazo establecido por el artículo 20 de la ley Q n° 4552 y con el objeto de estudiar la posibilidad del desarrollo integral del Cerro Perito Moreno se remita a este cuerpo copia de la revisión realizada al proyecto presentado por el Club Andino Piltriquitron y si se efectuaron correcciones al ordenamiento territorial de la ley.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Producción y de Economía, Secretaría General, Secretaría de Medio Ambiente y Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Bosques Nativos, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Bautista José MENDIOROZ, Adrián Jorge CASADEI, Daniela Beatriz AGOSTINO, Darío César BERARDI, Francisco Javier GONZALEZ y Hugo Héctor FUNES; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, a modo de introducción diremos que la ley Q n° 4552 denominada "Ley de Protección de Bosques Nativos de la Provincia de Río Negro. Reglamentación de la ley nacional n° 26331. Normas complementarias para la conservación y aprovechamiento sustentable", reconoce el riesgo que sufren los ecosistemas forestales y consecuentemente, dispone la creación y operación de un andamiaje institucional, técnico y financiero para instalar un sistema de gestión armonizado, que garantice la conservación y utilización sustentable de los Bosques Nativos en nuestra provincia.

Con ello se presenta la oportunidad de contar con recursos presupuestarios nacionales para diseñar un sistema de protección de ese patrimonio y entre otras cosas, compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicas o privadas, a la vez que cubrir las necesidades de las jurisdicciones provinciales para la correcta administración del sistema.

La sanción de la ley Q n° 4552, sostiene en su artículo 3° que: "...es autoridad de aplicación de la presente ley, la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, creada por decreto n° 106/10 o la que en el futuro la reemplace...", a su vez dicho decreto dispone que "...La Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos, estará coordinada por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Ministro de Producción, quienes actuarán representados por el Presidente del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) y por el Director General de Recursos Naturales..." (artículo 10 apartado 2 del Anexo). A su vez, el del decreto reglamentario del artículo 16 de dicha ley, el n° 1237/11, le asigna funciones a la Unidad Ejecutora, pero exige autorizaciones de la Secretaría General de la Gobernación y la posterior sanción



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de las leyes n° 4712 y 4740, ambas leyes que organizan los diversos ministerios y secretarías que atenderán los diferentes asuntos de gobierno, reasignan funciones, a lo que se le suma la reciente publicación en diarios de la región de un llamado a licitación pública n° 34/2012 para la compra de cuatro (4) vehículos para dicha unidad ejecutora, publicado por el Ministerio de Economía, se sirva informar y remitir lo siguiente:

1. Autoridad de aplicación de la ley Q n° 4552, bajo la estructura y fiscalización de qué ministerio se encuentra, quién en definitiva se desempeña como titular y responsable de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) y cuál es la norma jurídica que lo determina, bajo qué cargo y cuál es su remuneración bruta.
2. En el mismo sentido de lo consultado en el punto anterior, cómo se encuentra constituido el Consejo Consultivo previsto en el artículo 3° segundo párrafo de la ley Q n° 4552. Al respecto solicitamos expresamente se envíen copias de las actas de reuniones realizadas desde el 10 de diciembre de 2011 hasta la fecha.
3. Habiendo vencido el día 22 de julio de 2012, el plazo de dos (2) años establecido por el artículo 5° de la ley Q n° 4552 para efectuar una revisión completa del ordenamiento territorial que debe ser elevado para su aprobación a la Legislatura de la provincia, solicito informe si fue presentado, indicando nota de remisión, expediente en el que conste y demás información que permita tomar conocimiento del mismo. Para el caso de no haberlo presentado, informe razones del incumplimiento de la ley citada y responsables de dicho incumplimiento.
4. Copia del Plan Provincial de Protección y Manejo de los Bosques Nativos y en cumplimiento de los objetivos del mismo informe y/o remita:
  - a) Listado de asistencias técnicas y financieras brindadas a pequeños productores y comunidades originarias.
  - b) Listado de planes de conservación y planes de manejo sustentable de bosques nativos presentados con fecha posterior al 10 de diciembre de 2011.
  - c) Listado de metodologías, pautas e indicadores de conservación y manejo forestal sustentable elaborado.
  - d) Listado de planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados presentados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Acciones realizadas tendientes a mejorar los sistemas de lucha contra incendios forestales.
  - f) Listado de los programas sanitarios forestales implementados.
  - g) Listado de capacitaciones destinadas al personal técnico y científico implementadas.
5. Listado de escrituras registradas en el Registro de la Propiedad Inmueble dentro de la zona comprendida por el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Río Negro, en las que se haya incorporado la correspondiente categoría, como así también la constatación realizada por el Registro de la Propiedad Inmueble. Listado de escrituras que no hayan cumplido con dicho procedimiento.
  6. Copia de la norma reglamentaria donde se establezca el procedimiento entre la autoridad de aplicación, el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección General de Catastro e Información Territorial, a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 9° de la ley Q n° 4552 sobre inmuebles alcanzados por el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.
  7. Copia de la norma reglamentaria donde se establezca el mecanismo por el cual los titulares o tenedores de tierras en las que se encuentren bosques de Lengua (Nothofagus Pumilio), serán designados como custodios ambientales, como así también el mecanismo para determinar la existencia de la especie y no titularización de estos espacios, listado de los títulos registrados con la correspondiente área de Lengua separada del título de propiedad.
  8. Planilla de recursos recibidos del Fondo Nacional de la ley n° 26331, con la correspondiente diferenciación del destino de los recursos provenientes, planilla de gastos de los recursos recibidos en cumplimiento del programa establecido en el artículo 8°, detalle del personal afectado a la ley y su correspondiente remuneración.
  9. Normativa y procedimiento estipulado por la autoridad de aplicación para la correspondiente rendición de los fondos ante la autoridad nacional de aplicación, copia de las rendiciones efectuadas.
  10. Sobre las contrataciones de recursos humanos y materiales realizadas con estos fondos específicos,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

incluyendo una copia del expediente que da lugar a la licitación pública n° 34/2012 para la adquisición de cuatro (4) vehículos con destino a la UEP en cuestión.

11. Plano determinando el Ordenamiento Territorial de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en cumplimiento del artículo 19 de la ley Q n° 4552.
12. Cumplido el plazo establecido por el artículo 20 de la ley Q n° 4552 y con el objeto de estudiar la posibilidad del desarrollo integral del Cerro Perito Moreno, se remita a este Cuerpo copia de la revisión realizada al proyecto presentado por el Club Andino Piltriquitrón y si se efectuaron correcciones al Ordenamiento Territorial de la ley.

VIEDMA, 16 de agosto de 2012.